



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 277

(17 JUL 2017)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017- 010259 del 2 de mayo de 2017, la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. con NIT. 900972713-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander.

Que a través del Auto No. 158 del 15 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander, a cargo de la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. con NIT. 900972713-8, dando apertura al expediente ATV 593.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 593, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. con NIT. 900972713-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 143 del 10 de julio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información contenida en el documento técnico y sus anexos, remitida por la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. mediante radicado No. E1-2017-010259 del 2 de mayo de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

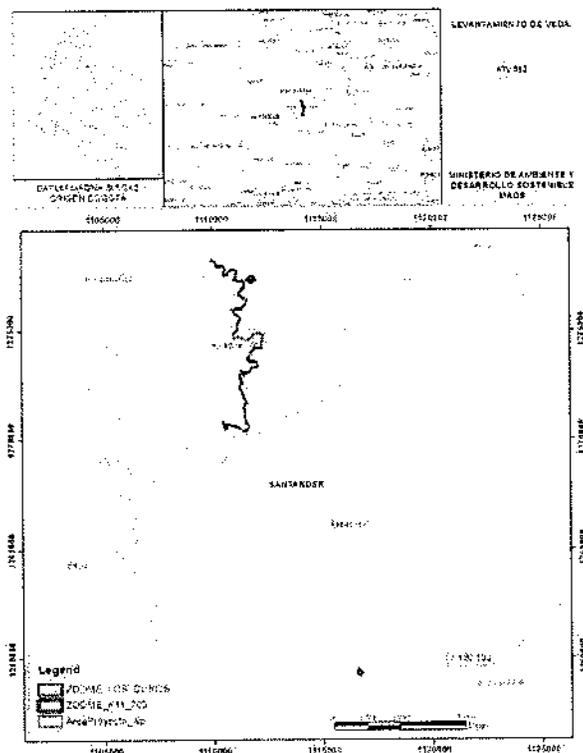
especies de flora silvestre presentes en el área de intervención del proyecto vial, se realizan las siguientes consideraciones sobre la información aportada:

3.1 Localización del proyecto

Según la información cartográfica suministrada por el solicitante, se verifica que las áreas de intervención del proyecto se localizan en los municipios de Floridablanca y Piedecuesta en el departamento de Santander.

El solicitante en la "Tabla 1 Localización general UF1", referencia el inicio y fin de intervención de la unidad funcional 1, sin embargo al ser verificada esta información, se observa que la coordenada plana suministrada del punto de inicio, presenta errores en los decimales.

Figura 1 Localización general de las áreas de intervención del proyecto vial



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2017.

En relación al área de intervención, el solicitante señala: "(...) Con lo cual el proyecto abarca una extensión total de **84,58** ha, que corresponde a la construcción de la vía nueva Conectante C1-C2 e intersecciones y los ZODME's K11+700 y Los Curos". Al ser corroborada esta información con las coordenadas de delimitación de los polígonos de intervención (Unidad Funcional 1 y zodmes) suministradas en la carpeta "TABLAS COORDENADAS REDUCIDAS" del "Anexo 6. COOR AREAS", y a su vez con la información cartográfica contenida en los archivos shapes, se observan diferencias en la extensión de las áreas a intervenir, tal como se relaciona en la siguiente tabla, información que es determinante en la implementación de la metodología del muestreo de las especies vasculares y no vasculares en veda y su representatividad.

Tabla 1 Áreas de intervención de la UF1

Áreas de intervención	Área según información documento (ha)	Área según información Tablas 2, 3, 10, 11 y 12 del documento (ha)	Área según coordenadas y shapes
Conectante C1-C2	84,58	81,50	84,4
Zodme K11+700		4,25	4,34
Zodme Los Curos		3,08	3,14
Total		88,83	91,88

Fuente: Adaptado por DBBSE del documento y Anexo 6 radicado MADS No. E1-2017-010259. Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

De acuerdo con las inconsistencias señaladas, el solicitante deberá unificar el tamaño y las áreas del proyecto "Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva" que serán objeto de intervención y en las que se desarrollan las especies en veda nacional de flora silvestre.

3.2 Caracterización biótica

En la caracterización biótica se señala que el área de intervención se localiza en la zona de vida de Bosque húmedo Premontano, de acuerdo con la clasificación de Holdridge. Así mismo, se presentan tablas en las que se relacionan las unidades de cobertura de la tierra presentes en las áreas a intervenir, con la extensión de cada cobertura (El área de las coberturas que allí se presentan, está determinada por la superficie acotada de las coordenadas de la Conectante y las dos zodmes). Sin embargo, dicha información no fue posible corroborarla dado que el solicitante no remitió un shape que contenga la información de las unidades de cobertura de la tierra por cada sector o área de intervención y que permita su cuantificación.

3.3 Metodología y resultados

3.3.1 Especies de porte arbóreo

Para el registro de los individuos de las especies de *Juglans neotropica* y *Cyathea frigida*, el solicitante indica que: "se realizó un inventario al 100%, así como también inventario por muestreo de los individuos presentes en las áreas de intervención del proyecto de Construcción de la Conectante C1-C2 en la Unidad Funcional 1 y los respectivos Zodme".

De igual manera señala que para la realización del inventario se presentaron dos particularidades: relieves abruptos con pendientes superiores al 25% y restricción en la entrada a algunos predios por parte de propietarios y administradores, situaciones que incidieron en la cuantificación de la totalidad de los individuos forestales en el área de afectación prevista por las actividades constructivas del proyecto.

Como resultado del inventario de los individuos de la especie arbóreas, en la tabla del documento técnico denominada "Tabla 14 Datos de campo de los individuos forestales en veda", el solicitante reporta 44 individuos de *Cyathea frigida* y 3 individuos de *Juglans neotropica*.

En el ejercicio de revisión de la información de la base de datos del "Anexo 5. CARTERAS DE APROVECHAMIENTO", en el libro "INVENTARIO FORESTAL AL 100% UF1 CONECTANTE C1-C2", se registran 44 individuos de *Cyathea frigida*, dentro de los cuales 12 se relacionan con tratamiento de tala y los restantes 32 con tratamiento de no tala, pero y de igual manera, en el libro denominado "CARTERA CAMPO ZODME K11+700", se relacionan un total de 32 individuos, todos con tratamiento de tala.

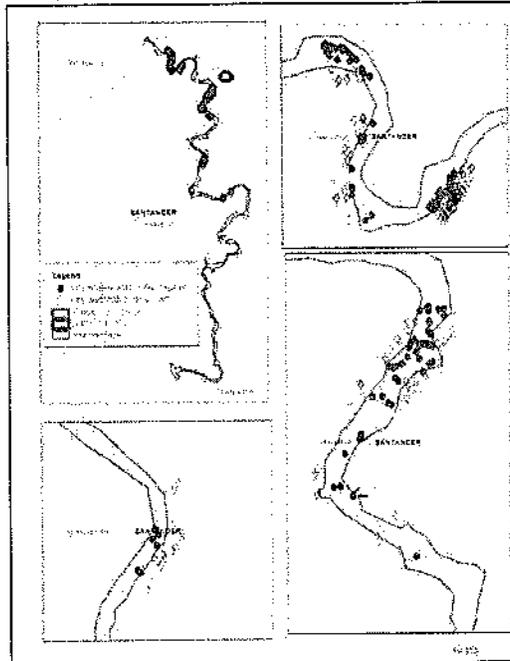
Al ser revisada la georreferenciación de cada espécimen, se determina que los 44 individuos registrados en el Anexo 5 con tratamiento de tala (12 en la Conectante y 32 la zodme K11+700), se localizan dentro de las áreas a intervenir y corresponden a los reportados por el solicitante en la mencionada Tabla 14, y que serán afectados por las obras de construcción de la Unidad Funcional 1.

En cuanto a la especie *Juglans neotropica*, en el mismo libro "INVENTARIO FORESTAL AL 100% UF1 CONECTANTE C1-C2", se registran 299 individuos, de los cuales 186 se relacionan con tratamiento de no tala y los restantes 113 con tratamiento de tala. Para los libros que contienen los árboles del inventario de las zonas de disposición de material de excavación y estériles (zodmes), no se relacionan individuos de esta especie.

Según los registros de las bases de datos del Anexo 5, para esta especie se realizaría la tala de 113 individuos, abundancia que no coincide con los resultados reportados en la "Tabla 14 Datos de campo de los individuos forestales en veda", y una vez revisada la georreferenciación de los individuos, se corrobora la ubicación de los 113 especímenes con tratamiento de tala dentro del área de intervención de la Conectante C1-C2. (Figura 2)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Figura 2 Localización de los individuos de *Juglans neotropica* con tratamiento de tala dentro del área de intervención de la Conectante C1-C2



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2017.

Por las evidencias expuestas, el solicitante deberá precisar porque no se reportan en los resultados la totalidad de los individuos de la especie *Juglans neotropica* para solicitud de levantamiento de la veda, los cuales están localizados en el área de intervención del proyecto, dado que los individuos de las especies arbóreas y de helechos arborescentes deben ser reportadas al 100% para poder tomar la determinación sobre el levantamiento de la veda.

3.3.2 Especies vasculares y no vasculares en veda

El solicitante señala que se implementó la metodología de Gradstein 2003, en la que se propone que para fragmentos de bosque de 1 hectárea, se debe realizar una parcela de 0,1 ha., en la que se deben seleccionar para las epífitas no vasculares cinco (5) forófitos y para las vasculares ocho (8), dentro de los cuales pueden estar incluidos los cinco (5) elegidos para las epífitas no vasculares, realizando el muestreo en 425 forófitos distribuidos al interior de 56 parcelas localizadas en las unidades de cobertura de Arbustal (Arb), Bosque abierto (Ba), Bosque denso (Bd), Bosque fragmentado (Bf) Bosque de galería (Bg), Cultivos permanentes (Cultp), Herbazal (Herb), Mosaico de cultivos (Mc), Mosaico de pastos y cultivos (Mpc), Mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales (Mpcen), Mosaico de pastos y espacios naturales (Mpen), Pastos limpios y Vegetación secundaria (Vs).

No es posible verificar la georreferenciación de los forófitos evaluados por las unidades de coberturas naturales con presencia de individuos arbóreos, por cuanto el solicitante no presenta el archivo shape de las unidades de cobertura.

Acorde con la metodología aplicada y teniendo en cuenta el reporte de los forófitos evaluados (Tabla 17. Ubicación de las parcelas en el área de estudio), se procede a verificar la cantidad de forófitos que deberían ser muestreados por cobertura, como se aprecia en la Tabla 2.

Tabla 2. Número de forófitos muestreados en las áreas de intervención

Unidad de Cobertura muestreada	Área (ha)	No forófitos a muestrear según metodología	No forófitos muestreados
Cultivos permanentes arbustivos	9,59	77	20
Pastos limpios	1,90	15	8
Pastos arbolados	7,39	59	0
Mosaico de cultivos	3,51	28	8

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Unidad de Cobertura muestreada	Área (ha)	No forófitos a muestrear según metodología	No forófitos muestreados
Mosaico de pastos y cultivos	6,68	53	9
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	3,63	29	12
Mosaico de pastos con espacios naturales	2,34	19	33
Mosaico de cultivos y espacios naturales	3,13	25	0
Bosque denso	1,67	13	16
Bosque abierto	2,10	17	16
Bosque fragmentado	17,62	141	98
Bosque ripario	6,34	51	104
Herbazal	1,51	12	8
Árbustal	1,55	12	14
Vegetación secundaria	14,10	113	79
Total	83,06	664	425

Fuente: Adaptado del documento Radicado MADS E1-2017-010259. Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. 2017.

Analizados los datos de la tabla anterior, se aprecia que para las unidades de coberturas naturales, como la de Bosque fragmentado y Vegetación secundaria no se evaluó el mínimo de forófitos sugeridos de acuerdo con la metodología implementada por el solicitante y en relación con el área de intervención de éstas coberturas. De igual manera se observa que no se realizó ningún muestreo en la unidad de Pastos arbolados, cobertura en la que en la mayoría de los estudios se han registrado presencia de individuos de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas con alta representación.

Descrito lo anterior y revisada la cantidad de los individuos del inventario forestal realizado en las áreas de intervención del proyecto vial (Anexo 5. Cartera de aprovechamiento), se observa suficiente número de individuos arbóreos en las unidades de cobertura indicadas; notando que de los 4926 forófitos que cumplen con la característica para la selección con DAP > 20 cm (según la metodología) y que están contemplados para su aprovechamiento, se registran 1182 árboles asociados a la cobertura de Bosque fragmentado, 1198 a la cobertura de Vegetación secundaria y 229 individuos para la cobertura de Pastos arbolados, por cuanto el solicitante deberá realizar el muestreo hasta completar el mínimo de los forófitos propuestos acorde con la metodología implementada y el área de ocupación de las coberturas naturales de Bosque fragmentado y Vegetación secundaria, además de realizar el muestreo en la cobertura de Pastos arbolados.

Cabe resaltar que el solicitante señala: "Se aprecian coberturas vegetales que no fueron evaluadas en su mayoría coberturas no naturales que presentan una baja representación de sustratos para las especies epifitas o no fueron evidentes, la cobertura de bosque abierto no fue evaluada debido a que en un área de casi 4 hectáreas no fue posible el ingreso contemplando que no se otorgó permiso por parte de los propietarios, por lo que se intensificaron parcelas en otras coberturas boscosas", sin embargo, según los datos aportados por la sociedad en la "Tabla 17" del documento, se observa que se establecieron dos parcelas en la unidad de Bosque abierto (44 y 45), evaluando en total 16 forófitos, cumpliendo con el 94% del número de forófitos a evaluar para la unidad de cobertura, información que fue soportada en la "Hoja 6" de la base de datos Conectante UF1 del "Anexo 2. Carteras análisis".

Con relación a la afirmación del solicitante sobre las unidades de coberturas que no fueron evaluadas causado por la restricción en algunos predios, se solicita el soporte del mencionado impedimento y la especialización de dichas áreas comparada con las unidades de cobertura identificadas en las áreas de intervención y así poder determinar la coberturas que realmente no fue posible adelantar el muestreo, con su correspondiente extensión.

Por otro lado, al revisar la información aportada en el "Anexo 2. Carteras análisis", el cual soporta el muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares, se observan incongruencias en las hojas que contienen las bases de datos, evidenciando que para la hoja denominada "Datos de campo", se relaciona el muestreo de forófitos asociados con la unidad de "Pastos arbolados" (parcelas 1, 4 y 5) con 34 individuos

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

arbóreos, mientras en la "Hoja 6" del mismo anexo no se registran muestreos para esta cobertura.

Tabla 3 Número de forófitos muestreados reportados en la base de datos de la Conectante C1-C2

Unidad de Cobertura muestreada	Área (ha)	No de parcelas Según hoja "Datos campo"	No forófitos muestreados según hoja "Datos campo"	No forófitos muestreados Según "Hoja 6"	No forófitos muestreados según datos "Tabla 17"
Cultivos permanentes arbustivos	9,59	1	5	20	20
Pastos limpios	1,90			8	8
Pastos arbolados	7,39	3	34	0	0
Mosaico de cultivos	3,51			8	8
Mosaico de pastos y cultivos	6,68	No registra	36	9	9
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	3,63			12	12
Mosaico de pastos con espacios naturales	2,34			33	33
Mosaico de cultivos y espacios naturales	3,13	3	31	0	0
Bosque denso	1,67			16	16
Bosque abierto	2,10			16	16
Bosque fragmentado	17,62	4	54	98	98
Bosque ripario	6,34	No registra	13	104	104
Herbazal	1,51			8	8
Arbustal	1,55			14	14
Vegetación secundaria	14,10	No registra	263	79	79
Total	83,06		436	425	425

Fuente: Tomado del Anexo 2 Radicado MADs E1-2017-010259. Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. 2017.

La información soportada en la base de datos no fue posible corroborarla con la cartografía, en razón a que el solicitante no presentó el shape de coberturas de la tierra, que permite visualizar de forma precisa la localización de cada forófito evaluado por unidad de cobertura.

Las anteriores evidencias permiten concluir que existen incongruencias en las bases de datos y en la información remitida en el documento, mostrando sesgos en la representatividad del muestreo en las diferentes unidades de cobertura presentes en las áreas de intervención. Así mismo, no se refleja claridad por parte del solicitante sobre la caracterización y clasificación de las unidades de cobertura identificadas en el proyecto, en las que se desarrollan las especies en veda nacional, objeto de la presente solicitud.

3.4 Medidas de manejo

3.4.1 Especies arbóreas

Se debe precisar la cantidad de individuos de la especie *Juglans neotropica* que serán objeto de aprovechamiento por el desarrollo del proyecto vial, considerando la inconsistencia indicada en el numeral 0 del presente concepto, para poder tomar la decisión y plantear adecuadamente la medida de manejo por la intervención de la totalidad de los individuos de ésta especie.

Es importante indicar que revisada la ficha, no se plantea un porcentaje esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal que será establecido producto de la reposición tanto para *Juglans neotropica* como de *Cyathea frígida*.

Pese a que en el seguimiento se propone informar el estado fitosanitario de cada uno de los individuos plantados, no se plantean los indicadores que permitan su evaluación, como tampoco el porcentaje de sobrevivencia y las variables de crecimiento y desarrollo para valorar los individuos que serán objeto de reposición de las especies *Juglans neotropica* y *Cyathea frígida*, por consiguiente, se deberán presentar estos indicadores de seguimiento y monitoreo para evaluar su pertinencia y aplicación.

El solicitante requiere realizar ajustes al planteamiento del indicador del porcentaje de sobrevivencia del material vegetal, en el cual se deberá relacionar los individuos que sobreviven respecto de los individuos que son establecidos por especie.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.4.2 Especies vasculares en veda

La medida de manejo de rescate y reubicación propuesta para las especies deberá contemplar la totalidad de las especies pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, así como replantar los porcentajes de rescate y reubicación propuestos considerando las abundancias de las especies, la importancia ecológica y los esfuerzos que se adelantan para la conservación de las orquídeas colombianas y sus hábitats.

En consecuencia en la medida de manejo planteada se deberá presentar los indicadores que evalúen el estado fitosanitario y el estado fenológico, en donde para este último, para los individuos objeto de rescate y reubicación se reportará la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, con la finalidad de evaluar la pertinencia y aplicación de estos indicadores de seguimiento.

3.4.3 Especies no vasculares en veda

La propuesta que plantea la siembra de árboles nativos por medio del enriquecimiento de 16,6 hectáreas que permitan la creación de ambientes y sustratos para el desarrollo de las especies no vasculares así, en la descripción de las acciones a desarrollar, el establecimiento de los individuos incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que serán intervenidas por el desarrollo del proyecto vial, se considera que contiene lineamientos apropiados. Aun se enmarca como una estrategia de Rehabilitación a través de la implementación de núcleos de vegetación que funcionen como conectores de fragmentos de vegetación y para la colonización natural de las especies no vasculares en el nuevo hábitat.

Por tanto, la medida se deberá orientar hacia un proceso de rehabilitación de un área que además de propiciar ambientes que promuevan la colonización de la flora epífita afectada, tendrá en cuenta la protección del recurso hídrico o la conectividad de fragmentos boscosos, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies no vasculares afectadas, considerando la intervención del área protegida DRMI Meseta de Bucaramanga, como lo expone el solicitante.

En cuanto a los indicadores cualitativos propuestos, se debe especificar sobre cuales "especies identificadas" en los núcleos se hace referencia, si a las especies potenciales forófitos o las especies vasculares y no vasculares en veda.

No se presentan indicadores para evaluar el desarrollo, el estado fitosanitario y de sobrevivencia de los individuos de las especies arbóreas a establecer en los núcleos de vegetación, los cuales servirán de posibles hospederos de las especies en veda que se afectarán con el desarrollo del proyecto, ni se propone un valor mínimo esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal.

Con el fin de evaluar su pertinencia y aplicación y acorde con la medida propuesta por la afectación de las especies no vasculares, se deberá presentar los mecanismos que permiten evaluar la medida a través de indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las especies de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de manejo.

Dado que no se proponen áreas para adelantar las medidas de manejo, en el proceso de selección de estas áreas, se deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, ya sea en terrenos de propiedad pública o privada y se acordará con el propietario del predio, garantizando que las acciones de manejo perduren en el tiempo.

4 CONCEPTO

4.1 Evaluada la información que acompaña la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional, para las especies que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto vial "Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva", remitida mediante radicado No. E1-2017-010259 del 2 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

[Handwritten signature]
E21

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

*Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S., **no es suficiente** para emitir un pronunciamiento, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.*

4.2 *La sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S., deberá presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, un documento técnico con información adicional que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de los individuos de las especies Juglans neotropica, Cyathea frigida, y de las especies vasculares y no vasculares de la resolución 213 de 1977, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva", localizado en jurisdicción de los municipios de Floridablanca y Piedecuesta en el departamento de Santander y en el que se incluya la siguiente información:*

- 1. Definir y unificar las áreas de intervención, su correspondiente extensión y las coordenadas de delimitación de los polígonos de intervención (Conectante C1-C2 y zodmes), acompañado de su correspondiente archivo digital (shape file) de localización del proyecto.*
- 2. Presentar el archivo digital (shape file), de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en las áreas de intervención (Conectante C1-C2 y zodmes), con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.*
- 3. Justificar claramente la razón por la cual se solicita el levamiento de veda solo para tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, teniendo en cuenta que de acuerdo con los anexos remitidos, se evidenció la presencia de ciento diez (110) individuos más, dentro del área de intervención, catalogados con tratamiento de tala.*
- 4. Incluir en la solicitud de levantamiento de veda, la totalidad de los individuos arbóreos y de helechos arborescentes en veda nacional, sobre los que se causará la afectación, presentando sus coordenadas de localización, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS con origen Bogotá, con su respectivo archivo de soporte shape file.*
- 5. Realizar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar acorde con la metodología reportada e implementada y el área de ocupación de las unidades de cobertura natural de Bosque fragmentado y Vegetación secundaria, además de realizar el muestreo en la cobertura de Pastos arbolados. El muestreo deberá ser representativo para cada unidad de cobertura, señalando las unidades de muestreo (forófitos) y el número de parcelas establecidas por cada cobertura.*
- 6. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya el ajuste del muestreo requerido en el numeral anterior, anexando como soporte las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo.*
- 7. Presentar en archivo digital (shape file), la ubicación de las parcelas y los forófitos muestreados para cada área de intervención, de acuerdo con los ajustes que se realicen en el muestreo.*
- 8. Presentar el soporte del impedimento al ingreso a predios y la espacialización de dichas áreas, comparada con las unidades de cobertura identificadas en las áreas de intervención y la cuantificación de las áreas por cada cobertura en las cuales no fue posible adelantar el muestreo.*
- 9. Dar claridad a las inconsistencias presentadas en el documento y sus anexos, relacionadas con la intensidad del muestreo de las especies en veda que se desarrollan en la unidad de cobertura de Bosque abierto, indicando los valores reales del muestreo.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

10. Plantear los indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de sobrevivencia y las variables de crecimiento y desarrollo para los individuos a reponer de las especies *Juglans neotropica* y *Cyathea frigida*. Plantear un porcentaje esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal que será establecido producto de la reposición.
11. Realizar ajustes al planteamiento del indicador del porcentaje de sobrevivencia del material vegetal, en el cual se deberá relacionar los individuos que sobreviven respecto de los individuos que son establecidos por especie.
12. Replantar la medida de manejo de rescate y reubicación para ser implementada con la totalidad de las especies pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, así como replantar los porcentajes de rescate y reubicación propuestos considerando las abundancias de las especies, la importancia ecológica y los esfuerzos que se adelantan para la conservación de las orquídeas colombianas y sus hábitats.
13. Presentar los indicadores que evalúen el estado fitosanitario y el estado fenológico de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación.
14. Orientar la medida de manejo planteada por la intervención de las especies no vasculares en veda, hacia un proceso de rehabilitación, de acuerdo con lo propuesto, que además de propiciar ambientes que promuevan la colonización de la flora epífita afectada, debe estar asociada a un área de protección del recurso hídrico o a promover la conectividad de fragmentos boscosos.
15. Especificar en el segundo indicador cuantitativo propuesto para la medida de manejo de las especies no vasculares, a cuales "especies identificadas" en los núcleos, se está haciendo referencia, si son a las especies potenciales forófitos a establecer o las especies vasculares y no vasculares en veda que colonicen.
16. Presentar los indicadores que permitan evaluar el desarrollo, el estado fitosanitario y la sobrevivencia de los individuos de las especies arbóreas a establecer en los núcleos de vegetación, y proponer un valor mínimo esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal.
17. Presentar los mecanismos que permitan evaluar la medida de rehabilitación a través de indicadores diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las especies de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de manejo.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y

[Handwritten signature]

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*“Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).”*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 593 y acorde con el Concepto Técnico No. 143 del 10 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. con NIT. 900972713-8, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. con NIT. 900972713-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 143 del 10 de julio de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

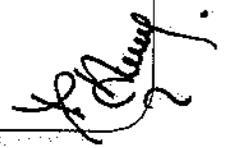
DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. con NIT. 900972713-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Floridablanca y Piedecuesta del departamento de Santander, que contenga la siguiente información adicional:

1. Definir y unificar las áreas de intervención, su correspondiente extensión y las coordenadas de delimitación de los polígonos de intervención (Conectante C1-C2 y zodmes), acompañado de su correspondiente archivo digital (shape file) de localización del proyecto.
2. Presentar el archivo digital (shape file), de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en las áreas de intervención (Conectante C1-C2 y zodmes), con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.
3. Justificar claramente la razón por la cual se solicita el levamiento de veda solo para tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, teniendo en cuenta que de acuerdo con los anexos remitidos, se evidenció la presencia de ciento diez (110) individuos más, dentro del área de intervención, catalogados con tratamiento de tala.
4. Incluir en la solicitud de levantamiento de veda, la totalidad de los individuos arbóreos y de helechos arborescentes en veda nacional, sobre los que se causará la afectación, presentando sus coordenadas de localización, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS con origen Bogotá, con su respectivo archivo de soporte shape file.
5. Realizar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar, acorde con la metodología reportada e implementada y el área de ocupación de las unidades de cobertura natural de Bosque fragmentado y Vegetación secundaria, además de realizar el muestreo en la cobertura de Pastos arbolados. El muestreo deberá ser representativo para cada unidad de cobertura, señalando las unidades de muestreo (forófitos) y el número de parcelas establecidas por cada cobertura.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

6. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya el ajuste del muestreo requerido en el numeral anterior, anexando como soporte las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo.
7. Presentar en archivo shapefile, la ubicación de las parcelas y los forófitos muestreados para cada área de intervención, de acuerdo con los ajustes que se realicen en el muestreo.
8. Presentar el soporte del impedimento al ingreso a predios y la espacialización de dichas áreas, comparada con las unidades de cobertura identificadas en las áreas de intervención y la cuantificación de las áreas por cada cobertura en las cuales no fue posible adelantar el muestreo.
9. Dar claridad a las inconsistencias presentadas en el documento y sus anexos, relacionadas con la intensidad del muestreo de las especies en veda que se desarrollan en la unidad de cobertura de Bosque abierto, indicando los valores reales del muestreo.
10. Plantear los indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de sobrevivencia y las variables de crecimiento y desarrollo para los individuos a reponer de las especies *Juglans neotropica* y *Cyathea frigida*. Plantear un porcentaje esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal que será establecido, producto de la reposición.
11. Realizar ajustes al planteamiento del indicador del porcentaje de sobrevivencia del material vegetal, en el cual, se deberá relacionar los individuos que sobreviven respecto de los individuos que son establecidos por especie.
12. Replantear la medida de manejo de rescate y reubicación para ser implementada con la totalidad de las especies pertenecientes a las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae*, así como replantear los porcentajes de rescate y reubicación propuestos, considerando las abundancias de las especies, la importancia ecológica y los esfuerzos que se adelantan para la conservación de las orquídeas colombianas y sus hábitats.
13. Presentar los indicadores que evalúen el estado fitosanitario y el estado fenológico de los individuos de las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae* objeto de rescate y reubicación.
14. Orientar la medida de manejo planteada por la intervención de las especies no vasculares en veda, hacia un proceso de rehabilitación, de acuerdo con lo propuesto, que además de propiciar ambientes que promuevan la colonización de la flora epífita afectada, debe estar asociada a un área de protección del recurso hídrico o a promover la conectividad de fragmentos boscosos.
15. Especificar en el segundo indicador cuantitativo propuesto para la medida de manejo de las especies no vasculares, a cuales "especies identificadas" en los núcleos, se está haciendo referencia, si son a las especies potenciales forófitos a establecer o las especies vasculares y no vasculares en veda que colonicen.
16. Presentar los indicadores que permitan evaluar el desarrollo, el estado fitosanitario y la sobrevivencia de los individuos de las especies arbóreas a establecer en los núcleos de vegetación, y proponer un valor mínimo esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

17. Presentar los mecanismos que permitan evaluar la medida de rehabilitación a través de indicadores diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las especies de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de manejo.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. con NIT. 900972713-8, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

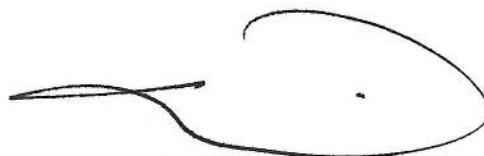
Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS ✓
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
143 del 10 de julio de 2017.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 593
Información Adicional.
Bucaramanga - Pamplona, Unidad Funcional 1, sector Conectante C1 - C2, Construcción Vía Nueva
Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S.

